

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULARES

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Palacios de Sanabria, en la madrugada del día 16 del actual fueron robados en dicho pueblo los semovientes que á continuación se reseñan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que caso de tener noticia de dichos semovientes, lo comuniquen al Alcalde del expresado Palacios de Sanabria para conocimiento de sus dueños.

Zamora 21 de Julio de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

#### Señas.

Un pollino de tres años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, herrado de las dos manos, propiedad de D. Tomás González Montero.

Una pollina de cinco años y unas cinco cuartas, pelo castaño, propiedad de D. Blas González Pérez.

Otra pollina de unos cuatro años, pelicana, de unas cinco cuartas, preñada, propiedad de D. Juan González.

Y otra pollina de ocho meses, pelo negro, propiedad de D. Domingo San Román.

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Villar del Buey, el día 16 del actual desapareció de dicho pueblo y de la propiedad del vecino del mismo Antonio Tejado, el semoviente que á continuación se reseña.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que caso de tener noticia del paradero de dicho semoviente, lo comuniquen al Alcalde del expresado Villar del Buey para conocimiento de su dueño.

Zamora 19 de Julio de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

#### Señas.

Una pollina de ocho años, pelo cardoso oscuro, alzada regular y herrada de las manos.

#### Reses mostrencas

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de esta Ciudad, se halla depositado en poder de D. Germán Espejo Lorenzo, que habita en la casa número 32 de la calle de Castelar, el semoviente que á continuación se expresa:

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta Ciudad, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 22 de Julio de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

#### Señas del semoviente.

Una burra edad cerrada, pelo castaño oscuro con lunares blancos en los costillares; alzada regular y cola larga.

#### SECCIÓN DE FOMENTO--MINAS

Con esta fecha he resuelto en el expediente de registro minero número 801, titulada «Remedios», lo siguiente:

Examinado el expediente de registro número 801 para la mina de estaño titulada «Remedios», sita en el parage «Teso de la Hijarrosa» del término de San Martín del Pedroso, municipal de Trabazos, con motivo de las protestas deducidas contra el mismo por los señores D. José Suarez García y D. Angel Blanco Fernández, vecinos del citado San Martín del Pedroso, resulta:

1.º Que solicitud dicho registro con cuatro hectáreas de extensión, por D. Manuel Gallego Nieto, vecino de Alcañices, fué admitido y publicado por edictos y en el BOLETIN OFICIAL.

2.º Que los señores D. José Suarez García y D. Angel Blanco Fernández, han formulado oposición al registro, fundándose en que la designación abarca fincas de su propiedad, á fin

de que en su día le sean abonados los perjuicios que pudieran irrogarles.

3.º Que trasladadas las protestas al registrador, las ha contestado manifestando que está dispuesto á ello.

4.º Que pasado el expediente á informe de la Excm. Diputación provincial, ésta ha dictaminado en el sentido de que procede que continúe el expediente su tramitación, dejando sin efecto dichas protestas de los señores Suarez García y Blanco Fernández, puesto que el interesado señor Gallego, lo que solicita para la mina es el subsuelo y no la superficie y sus productos.

5.º Vistos los artículos 5.º, 6.º y 9.º del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, en los que se establece la debida separación entre el suelo ó superficie y el subsuelo que es lo que se otorga por el Estado en las concesiones mineras, porque á él pertenece exclusiva y originariamente.

6.º Visto el artículo 27 de dicho Cuerpo legal en que se preceptúan los trámites que han de seguirse para que el minero pueda llegar á disponer de la porción de superficie que precise.

7.º Vista, entre otras muchas, la Real orden de 13 de Enero de 1913 recaída en el expediente «Adelina», que dispone no cabe oponerse á un registro fundándose en supuestos perjuicios á la agricultura ó á la industria.

8.º Visto que el subsuelo constituye una propiedad independiente y separada de la del suelo, cuyo dominio pasa al particular siempre bajo la cláusula de que cumpla determinadas condiciones generales, cuya característica es el más riguroso respeto á todo derecho preexistente reconocido, y por lo tanto obligado á responder de los daños y perjuicios que con ocasión del laboreo pueden sobrevenir á tercero; y

9.º Visto, por último, el informe de la Jefatura de este Distrito minero y de conformidad en un todo con el mismo,

Vengo en desestimar las citadas protestas deducidas por los señores citados D. José Suarez García y D. Angel Blanco Fernández, vecinos de San Martín del Pedroso, porque en sus fundamentos se olvidan que lo que se solicita para la mina es una parte del subsuelo que es distinta y está separado del suelo, y aquél pertenece al Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los reclamantes interesados en la anterior resolución, por no tener persona que legalmente les represente en esta capital; advirtiéndoles que contra la anterior re-

solución pueden interponer recurso ante el Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparece inserta en este BOLETIN OFICIAL, y á los efectos del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zamora 21 de Julio de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

### Sección de Obras Públicas.

Por D. Ignacio Casas Fernández, vecino de Benavente, se ha solicitado autorización para establecer una línea de servicio público de viajeros entre Benavente y Zamora con coches automóviles, con arreglo á las tarifas que se insertan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el apartado (c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que, dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 17 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe., P. A., José Crespo Alvarez.

*Tarifa de precios para la línea de automóviles de servicio público de viajeros entre Benavente y Zamora.*

	Pesetas.
<b>IDA O VUELTA</b>	
De Benavente á Zamora	10
De Castrogonzalo á idem	8'50
De Barcial á idem	8
De Villaveza á idem	8
De Santovenia á idem	6
De la Granja á idem	5
De Riego del Camino á idem	4
De Fontanillas de Castro á idem	3
De Montamarta á idem	2

### EQUIPAJES

Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 25 kilogramos de equipaje y excediendo de esta cantidad, pagará cinco céntimos por cada cinco kilos.

Zamora 24 de Junio de 1924.—Ignacio Casas.

## HOSPICIO PROVINCIAL

### HONORARIOS DE AMAS EXTERNAS

Según acuerdo tomado por la Excm. Diputación en sesión de 21 de Mayo de 1924, los honorarios que empezarán á regir desde primero de Julio del año actual para todas aquellas amas que se encarguen de la lactancia y criación de asilados, serán los siguientes:

25 pesetas mensuales durante el primer año de edad.

12'50 desde uno á cinco años y 7'50 desde cinco á siete.

Lo que se hace público reiteradamente, encareciendo á las autorida-

des locales é Inspectores honorarios de los pueblos procuren hacer llegar esta modificación á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zamora 30 de Junio de 1924.—  
El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

### AVISO

Siendo frecuente que se pidan á este Establecimiento noticias é informes en cartas particulares que debieran cursarse por conducto oficial, la Dirección del Hospicio advierte que solo se contestarán aquellas comunicaciones remitidas por intermedio de las Autoridades locales, ya que las no autorizadas como servicio público necesitan franquicia para su despacho.

Zamora 23 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Real orden de 31 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de Febrero), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 19), son los que á continuación se expresan, pudiendo formular los señores Maestros las reclamaciones que estimen oportunas, hasta el día 3 del próximo mes de Agosto, último en que serán admitidas en esta Sección.

Zamora 22 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección Augusto Remón.

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera enseñanza.

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional:

Número 8.307 de la lista general, D. José Torcello Anfrate; se le adjudica la Sección graduada de nueva creación en Isla Cristina (Huelva), que fué nombrado en 15 de Marzo de 1920.

Número 8.893.—D. Manuel Viso Toscano; la de Valverde del Camino, número 1 (Huelva); nombrado en 12 de Enero de 1922.

Alta.—D. Emilio María Romero Rodríguez; la de Zalamea la Real, número 2 (Huelva); idem en 3 de Octubre de 1923.

Alta.—D. Lutgardo Duarte Santos; la de nueva creación de La Palma, número 3 (Huelva); idem en 14 de Diciembre de 1922.

Alta.—D. José Conde Gallego; la de Mataredonda (Sevilla); en 9 de Octubre de 1923.

Alta.—D. Vicente Martínez del Puerto; la de Puebla del Maestre (Badajoz); en 3 de Octubre de 1923.

Alta.—D. Narciso Brunet Pérez; la de Torremayor (Badajoz); en 19 de Octubre de 1923.

Número 2.092.—D. Sebastián Urbano Vázquez; la Dirección graduada de nueva creación de Isla Cristina (Huelva); en 1.º de Febrero de 1912.

Número 7.922.—D. Ezequiel Perona Terrades; Alcaraz (Albacete); 18-10-1919.

Número 8.229.—D. Andrés Briones Martínez; la de Ballesteros (Albacete); en 1.º de Junio de 1918.

Número 6.523.—D. Mauricio Belmar y Belmar; la de Alpera (Albacete); en 1.º de Septiembre de 1919.

Número 7.318.—D. Félix J. Lara García; la Sección graduada de La Roda (Albacete); en 2 de Octubre de 1918.

Número 6.022.—D. Juan Chacón Gil, la de Elche de la Sierra (Albacete); en 1.º de Junio de 1919.

Alta.—D. Paulino García Ruiz; la de Zafra de Zancara (Cuenca); en 30 de Septiembre de 1922.

Número 7.739.—D. Juan González Gómez; la de Valderacete (Madrid); en 6 de Mayo de 1919.

Número 7.462.—D. Nicasio Muñoz Cortázar; la de El Arenal (Ávila); en 14 de Diciembre de 1918.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

### Comandancia de la Guardia civil de Zamora

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá á las once horas del día 1.º de Agosto próximo, en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á la venta en pública subasta de las armas de caza decomisadas á los infractores de las expresadas disposiciones.

Terminada la anterior subasta se procederá á la de la chatarra de las armas inutilizadas.

Zamora 20 de Julio de 1924.—El primer Jefe, Octavio León. R-3112

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMORA

#### Sección 1.ª Negociado 3.º

Debiendo celebrarse en la Dirección General de Comunicaciones de Madrid, ante el Jefe de la Sección 1.ª de Correos, el día 30 de Agosto próximo venidero, á las once horas, la subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del ramo de Medina de Rioseco (Valladolid) y Toro (Zamora), cincuenta y dos kilómetros de recorrido en un solo sentido, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de once mil cuarenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que sirve de base para la subasta, el cual se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y Estafeta de Toro, admitiéndose proposiciones en las dos citadas oficinas desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día 25 de Agosto próximo, en las horas hábiles de oficina, y el último día citado á cualquier hora que se presenten hasta las diecisiete y viniendo dichas proposiciones formuladas en papel de una peseta y con arreglo al siguiente

**Modelo de proposición.**

Don F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . . á . . . . y viceversa, por el precio de . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . la fianza de dos mil doscientas ocho pesetas.

Zamora 20 de Julio de 1924.—El Administrador Principal, Felipe J. Alcalá. R—3118

**Instituto General y Técnico de Zamora.**

Enseñanza no oficial no colegiada.

**ANUNCIO**

En virtud de las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial (antes libres), que deseen obtener validez académica de sus estudios en el próximo mes de Septiembre, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante el mes de Agosto; las solicitudes se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando en ellas con toda claridad el nombre y los dos apellidos, naturaleza y edad del aspirante y por su orden las asignaturas en que solicita examen.

Los que soliciten examen de ingreso, acompañarán á su instancia certificado de nacimiento del Registro civil, sin legalizar, para los naturales de esta provincia, y legalizada para los naturales de esta provincia, y legalizada para los de fuera de ella, para acreditar que han cumplido la edad de diez años y otra certificación de hallarse vacunado y revacunado, extendida por un Médico en papel de una peseta.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto deberán pedir de aquel Establecimiento la oportuna certificación académica oficial, á fin de que obre dicho documento en este centro al formalizar la matrícula.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, abonarán los mismos derechos de matrícula que los oficiales y además los de formación de expediente que declaró el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, ó sean dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por asignatura y doce pesetas en papel de pagos al Estado, en el menor número de pliegos posibles, más los timbres móviles de 10 céntimos correspondientes.

Las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo abonarán diez pesetas en papel y dos en metálico.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso abonarán cinco pesetas en papel de Pagos al Estado; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y dos timbres móviles de 10 céntimos.

El pago de estos derechos se efectuará al presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado cuando sea mayor de catorce años, ni se admitirá ningún documento que no venga extendido en el pliego de papel correspondiente ó con la diligencia de reintegro en el caso que sea necesario el empleo de pólizas.

Los alumnos quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen como si fueran alumnos oficiales.

Zamora 19 de Julio de 1924.—El Secretario, Miguel Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo. R—3113

**Delegación gubernativa de Toro.**

Los señores Alcaldes de este Partido judicial remitirán el día 31 del corriente, nota de los siguientes extremos:

Distrito electoral para Diputados á Cortes á que pertenecen.

Colegios electorales que lo constituyan.

Número de electores en el último Censo

Número de votantes en la última elección.

Toro 22 de Julio de 1924.—El Delegado gubernativo, León Puig. R—3541

**Delegación de Capellanías y Cargas Eclesiásticas**

DE LA

**Diócesis de Orense.**

Nos el Lic. D. José A. Castro Valcarce, Presbítero, Delegado general de Capellanías y Memorias piadosas de la Diócesis de Orense.

Hacemos saber: Que en esta Delegación se instruye expediente de conmutación de la Capellanía colativa titulada del Santo Cristo del Descendimiento, fundada en 1769, en Santa María de Hermisende, de este Obispado, por D. Gregorio Francisco Montes Noguero!, Párroco de dicha feligresía, en el cual expediente hemos acordado publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, en la iglesia del referido Hermisende y de su inserción en los BOLETINES OFICIALES de la diócesis de Orense y de la provincia de Zamora; comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda y á la venta de los bienes de esta Capellanía en conformidad de lo que previene el artículo 37 de la Instrucción dada para la ejecución del Convenio-ley de 1867, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 2 de Junio de 1914.—Licenciado José A. Castro Valcarce.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid. R—3134

**Ayuntamientos****MOLACILLOS**

Formadas las ordenanzas de exacciones municipales, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 321 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y aprobadas por el Ayuntamiento peno, se hallan al público en la Secretaría del mismo durante quince días, para oír reclamaciones. Las exacciones de arbitrios son las siguientes:

Arbitrio sobre el aprovechamiento de los bienes comunales.

Idem sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.

Recargo municipal del 13 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Idem del 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales.

Y ordenanza sobre el repartimiento general de utilidades.

Molacillos 17 de Julio de 1924.—El Alcalde, Fernando Pascual. R—3107

**QUINTO TORO**

Don Isaac Diez Calvo, Recaudador del impuesto de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que la cobranza del segundo semestre del año 1923-24 por el concepto de utilidades, tendrá lugar en los días del 1 al 12 y del 24 al 31 de Agosto, á cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local se situará la recaudación en la oficina de Consumos, sita en la Plaza Mayor, desde las diez á las trece y de las quince á las dieciocho horas, en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremios, se invita á los cocontribuyentes por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del Recaudador que suscribe, el oportuno recibo del talón; debiendo conservar dicho recibo en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Toro 18 de Julio de 1924.—El Recaudador, Isaac Diez. R—3104

**TORREFRADES**

El día 9 de los corrientes apareció en este término municipal una vaca de cuatro á cinco años de edad, pelo blanco con pintas negras en los costillares, bien encornada, herrada.

El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla y pagar los daños causados y depósito, que se halla en el vecino de este pueblo Eugenio Prieto.

Torrefracades 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, Justo Mateos. R—3079

**ANDAVIAS**

Formado por la Comisión permanente y aprobado por el pleno el repartimiento hecho por ganadería por aprovechamiento de pastos comunales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo y año económico de 1924 á 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Andavías 17 de Julio de 1924.—El Alcalde, Adolfo Prieto. R—3542

**PUEBLA DE SANABRIA**

A fin de proceder al examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario de obligaciones carcelarias de este partido, se convoca á los señores representantes de los Ayuntamientos del mismo, para el día 3 del próximo mes de Agosto, en esta Casa Consistorial, en la que comparecerán provistos de sus correspondientes credenciales, á las diez de la mañana.

Si dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de número suficiente de señores representantes, quedan convocados para el día 6, á la misma hora y en el propio local, en el que será firme el acuerdo que se tome, cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

Puebla de Sanabria 22 de Julio de 1924.—El Alcalde, Gregorio Alonso. R—3540

## VILLAVENDIMIO

Hallándose interinamente desempeñadas las plazas de Inspector de carnes y la de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia para su provisión en propiedad mediante concurso, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas que han de ser Licenciados en Veterinaria, presentarán en dicho plazo sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud para el desempeño de dichos cargos, y que el agraciado con las expresadas plazas ha de fijar su residencia en esta localidad.

Villavendimio 19 de Julio de 1924.—El Alcalde, Ildfonso Asensio. R—3537

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan prece der á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satis fecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Villadepera.

## Audiencia Territorial de Valladolid

## Secretaría de Gobierno.

Por la Dirección general de los Registros y del Notariado, se dice á esta Presidencia, con fecha 28 de Junio último, lo siguiente:

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada en este Ministerio, en solicitud de que las actas de nacimiento de los niños procedentes de las Casas de Maternidad que después ingresen en la Inclusa y son por ésta inscritos en el Registro civil y bautizados se suprimen algunos conceptos y palabras que estima denigrantes y descubran la ilegitimidad de su origen.

Considerando: Que ni el artículo 34 del Reglamento de la ley del Registro civil, ni la Real orden de 11 de Abril de 1903, ni el artículo 12 del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, ni finalmente, la Circular de 9 de Febrero de 1910, derogada por Reales decretos de 27 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1914 y puesta de nuevo en vigor por Real orden de 12 de Mayo de 1917, en cuanto aceptan motivos de piedad pública para con los hijos de padres desconocidos ilegítimos ó legitimados, pretendían ni podían alterar los preceptos fundamentales de la ley del Registro civil en cuanto á la expresión en las actas de nacimientos de las circunstancias personales y de lugar y de tiempo exigidas termi-

nantemente para cada inscripción; siendo su finalidad la de evitar, en lo posible, en actos de la vida social, daños innecesarios.

Considerando: Que no solo el artículo 49 de la ley de Registro civil exige respeto de los recién nacidos abandonados ó expósitos que consten el lugar del hallazgo ó exposición y todas las circunstancias del hallazgo y señas del hallado, si no que esta exigencia ha sido precisamente establecida en beneficio de la misma criatura abandonada.

Considerando: Por lo que respecta no á las actas del Registro civil si no á la certificación de las mismas, que el artículo 31 de la ley del Registro civil no consiente otras excepciones que las del Real decreto de 4 de Julio de 1912 que autorizó la expedición de los extractos y las de la citada Circular de 9 de Febrero de 1910; siendo de advertir, respecto del Real decreto de 4 de Julio de 1912, su aplicabilidad á los casos en cuestión si bien no podría desfigurarse ni omitirse la calidad de hijo de padres desconocidos; y respecto de la Circular, que en los casos contemplados en ella se trata de una situación enmendada legalmente y amparada por el artículo 122 del Código civil.

Considerando: Que en cambio, en el cumplimiento del artículo 49 de la ley del Registro civil deben evitarse cuantas redundancias ó detalles innecesarios para la clara expresion de las circunstancias en aquel exigidas, puedan acentuar sin una finalidad jurídica, la desagradable situación de los comprendidos en dicho artículo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar dicha petición y disponer se recomiende á los Jueces municipales lo expresado en el último de los anteriores Considerando.

Lo que se publica, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, para conocimiento de los Jueces municipales y su debido cumplimiento.

Valladolid 18 de Julio de 1924.—Firmado.

## Juzgados de primera instancia

## BENAVENTE

## Cédula de citación

Maniega Ferreras, Pablo; que residió últimamente en Santa Cristina de la Polvorosa y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, con el fin de ser oído en causa que se instruye, por estafa, con el número sesenta y tres de mil novecientos veinticuatro, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente veintiuno de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—3531

## BILBAO

Don Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Bilbao.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente, á instancia de D.<sup>a</sup> Amalia de la Iglesia, vecina de San Salvador del Valle, casada, para la reclusión definitiva de su hija Serafina Rodríguez de la Iglesia, de veintiseis años, soltera, natural de Villarrin de Campos (Zamora), en el manicomio provincial de Vizcaya, en cuyo expediente se ha acordado llamar á los parientes de la alienada, á fin de que dentro del término de un mes comparezcan en el mismo, para ser oídos, pa-

sado el cual, se resolverá lo que proceda con ó sin su audiencia.

Dado en Bilbao á diecisiete de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Severiano Jesús Pedreira.—Ante mí: Fernando Larrey. R—3105

## Juzgados municipales.

## MORALES DE REY

Vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia para su provisión por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán con la solicitud los documentos que exige la ley Orgánica del Poder judicial y es condición precisa que el agraciado fije su residencia en esta localidad, haciendo saber que no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Morales de Rey 15 de Julio de 1924.—El Juez, Manuel Bécares. R—3099

## VEZDEMARBAN

Don Miguel Pérez Alfajeme, Juez municipal de este pueblo de Vezdemarbán.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los que deseen aspirar al desempeño de las mismas, pueden presentar en el término de quince días, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sus instancias en este Juzgado, dirigidas al Sr. Juez de primera instancia de este partido, acompañando los documentos que determina el Reglamento de 1871, advirtiéndolo á los aspirantes que no tendrán los nombrados más emolumentos que los señalados en aranceles vigentes.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido éste en Vezdemarbán á 18 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Miguel Pérez. R—3115

## FUENTESECAS

Don Eusebio Pinilla Rubio, Juez municipal de Fuentesecas.

Hago saber: Que en este Juzgado y por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad y su suplente, que ha de proveerse por traslación á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público á fin de que los que aspiren á citados cargos, lo soliciten del señor Juez de primera instancia del partido, acompañando con la solicitud los documentos que estimen oportunos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Fuentesecas á 13 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Eusebio Pinilla. R—3086

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

En la noche del 23 para amanecer el 24 del actual le fueron robadas al vecino de Monfarranos Manuel Felipe, una burra negra, de cuatro años, con un lunar blanco á un lado efecto del aparejo, y un biche de cuatro meses, caso de parecer darán razón á su citado dueño.